

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

12493 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de tarifas portuarias.*

Advertido un error en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de tarifas portuarias, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de 14 de mayo de 1999, página 18167, procede su rectificación:

Donde dice:

«Artículo 14. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación o utilización, por parte de las mercancías y pasajeros y, en su caso, por los vehículos que éstos embarquen o desembarquen en régimen de pasaje, de las aguas del puerto y dársenas, accesos terrestres, vías de circulación, zonas de manipulación (excluidos los espacios de almacenamiento o depósito), estaciones marítimas y servicios generales de policía.

La tarifa se aplicará a:

Los pasajeros que embarquen o desembarquen.

Los vehículos que embarquen o desembarquen.

Los pasajeros en régimen de pasaje. No se aplicará a los que siguen en tránsito.»

debe decir:

«Artículo 14. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación o utilización, por parte de las mercancías y pasajeros y, en su caso, por los vehículos que éstos embarquen o desembarquen en régimen de pasaje, de las aguas del puerto y dársenas, accesos terrestres, vías de circulación, zonas de manipulación (excluidos los espacios de almacenamiento o depósito), estaciones marítimas y servicios generales de policía.

La tarifa se aplicará a:

Los pasajeros que embarquen o desembarquen.

Los vehículos que embarquen o desembarquen.

Los pasajeros en régimen de pasaje. No se aplicará a los que siguen en tránsito.

Las mercancías embarcadas, desembarcadas o transbordadas.

Las mercancías que entre o salgan por tierra a las zonas portuarias sin ser embarcadas.»

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3.476, de 19 de abril de 1999)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

12494 *LEY FORAL 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral para una Carta de Derechos Sociales.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objetivo de la presente Ley Foral.*

Es objetivo de la presente Ley Foral proclamar en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra una Carta de Derechos Sociales que posibilite a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes y empadronados en Navarra con un mínimo de dos años, el acceso al trabajo y a una renta básica a fin de que puedan disfrutar plenamente de todos los derechos de ciudadanía.

A tal fin, se establecerán mecanismos de intervención sobre los desajustes sociales que en forma de paro estructural, precarización laboral, crecimiento de la pobreza y cronificación de la exclusión social de una parte creciente de ciudadanos y ciudadanas, han producido en nuestra sociedad la reestructuración económica y la innovación tecnológica.

Artículo 2. *Principios inspiradores de la presente Ley Foral.*

La reafirmación de los derechos universales de ciudadanía para todas las personas que tienen cerrado el acceso al mercado de trabajo, y que en razón de ello carecen de ingresos económicos para llevar una vida digna, para acceder a la cultura, a la vivienda, a los servicios, a la educación y a la sanidad y a la plena integración social en igualdad de derechos con las demás.

El reconocimiento efectivo del derecho ciudadano a una parte del producto social, en forma de una renta básica para quienes demandan y no encuentran empleo.

El reparto del tiempo de trabajo entre quienes demandan empleo, en razón a los principios universales de solidaridad y de igualdad entre personas y grupos sociales, y porque el derecho de ciudadanía implica a su vez la obligación social de contribuir con su trabajo al bienestar común de la sociedad.

TÍTULO II

La política de reparto del tiempo de trabajo

Artículo 3. *Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.*

El Gobierno de Navarra en la negociación con los representantes sindicales, de las condiciones de empleo del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para el año 2000 y siguientes, incluirá para su tratamiento en la Mesa General de Negociación el establecimiento de las medidas necesarias para la reordenación y reducción del tiempo de trabajo que conduzcan a la implantación en enero del año 2000 de la jornada semanal de treinta y cinco horas, para quienes realicen la jornada general, y una reducción de jornada en la misma proporción para las personas con trabajos a turnos o turnos especiales.

El cómputo anual de la jornada de treinta y cinco horas semanales se corresponde con un total de mil quinientas noventa y dos horas.

Las necesidades de nuevos puestos de trabajo derivadas de la aplicación de dichas medidas y de las que sean precisas para garantizar el mantenimiento del nivel de servicio, se trasladarán para su incorporación a la correspondiente oferta pública de empleo.